



9709-3878

RE: CONTIENE RECURSO DE QUEJA

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 12:36

Para: carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-07-2021 12.01.pdf;

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE AHORA EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE AL CORREO ANTES MENCIONADO, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL.

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.**Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali****De:** carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de octubre de 2021 12:10**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTIENE RECURSO DE QUEJA

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ANTES JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

MI NOMBRE ES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

CC No 16.626.136 DE CALI

T.P. No 41.557 DEL C. S.J.

EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com

TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE SU DESPACHO.

REF PROCESO EJECUTIVO- HIPOTECARIO
DEMANDANTE MARIA PAULA OLARTE CASTAÑEDA

14/10/21 10:46

Correo: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

DEMANDADO MELBA LUZ VELA
RADICACION 2019-00278

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE QUEJA

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ANTES JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA PAULA OLARTE CASTAÑEDA
DEMANDADO: MELBA LUZ VELA
RAD: 2019-00278

ACTUACION: RECURSO DE QUEJA

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA MELBA LUZ VELA, PARTE PASIVA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SEGÚN PODER QUE EN LEGAL FORMA ME HA OTORGADO Y QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL EXPEDIENTE A UD, CON TODO RESPETO ACUDO ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA A LA PROVIDENCIA QUE DENIEGA LA APELACION (AUTO No 3769 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y EN SU DEFECTO SE ME EXPIDAN LAS COPIAS PARA EL TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE CONFORME A DERECHO ARTICULO 352 DEL CG DEL PROCESO.- Recurso de Queja Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

SE INICIO PROCESO EJECUTIVO contra mi mandante, el cual le correspondió a UN despacho JUDICIAL por reparto, al cual se le dio UNA radicación, Y POSTERIORMENTE LE DIO EL TRAMITE RESPECTIVO.

COMO BIEN LO ANOTA EL DESPACHO EN SU PROVIDENCIA QUE HOY REQUIERO QUE SE LE DE EL TRAMITE DE QUEJA EXPRESA QUE NO SE SUSTENTO DE MANERA REAL EL RECURSO INTERPUESTO AL AUTO No 1221 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL REMATE, SIENDO DEBER LEGAL DE EFECTUARLO, SITUACION ILUSTRE JUZGADORA QUE NO ES DE RECIBO YA QUE NO SOLO SE PRESENTO EN EL TERMINO DE LEY, SI NO QUE SE EXPRESARON SITUACIONES DE CARÁCTER LEGAL PARA QUE SE LE DIERA EL TRAMITE Y ENTRAR A RESOLVER LA REVOCATORIA, PERO OLVIDO EL DESPACHO QUE SE INTERPUSO EL RECURSO DE APELACION EL CUAL LO NIEGA EN IGUAL FORMA POR CONSIDERARLO NO AJUSTADO A DERECHO, OLVIDANDOSE EL DE EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD ANTE LAS INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO COMO ERA EL NOMBRAMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE GUARDADORA MARIA ISABEL CASTAÑEDA PERO NO EXPRESA EL DESPACHO QUE PASO CON EL PADRE DE LA MENOR? PORQUE NO ES LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR, CUANDO LO QUE SE HIZO ES NOMBRARLE UNA HERMANA DE LA SRA MADRE DE LA MENOR, CUANDO A FALTARE PADRE O MADRE SIEMPRE ESTARA COMO REPRESENTANTE EL PADRE O LA MADRE EXISTENTE, LO CUAL CONSIDERO QUE SE INVALIDA LA ACTUACION SURTIDA

CONSIDERO QUE FUERA DE SER ILUSTRE JUZGADORA UNA NULIDAD PROCESAL ES UNA NULIDAD QUE VIOLA NORMAS SUSTANCIALES QUE SON IRRENUNCIABLES YA QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS QUE TIENE MI MANDANTE.

PARA CRITERIO DE ESTE SERVIDOR CONSIDERO QUE SI ES APELABLE LA PROVIDENCIA, TODA VEZ QUE: SE ESTA RESOLVIENDO UN INCIDENTE; EL QUE NIEGUE EL TRAMITE DE UNA NULIDAD PROCESAL, Y OTROS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO QUE EXPRESO:

ESTABLECE EL ARTICULO EN MENCION LO SIGUIENTE:

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

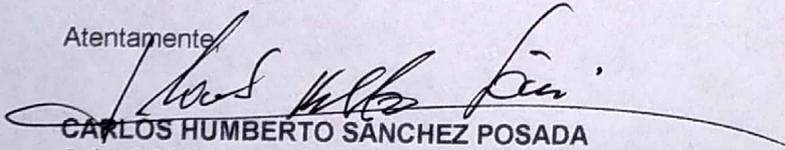
AUNQUE EL DESPACHO NO LO EXPRESA PUNTUALMENTE ESTE AUTO PROFERIDO NO ESTA CONTEMPLADO EN LOS QUE SERIAN APELABLES, SITUACION ILUSTRE JUZGADOR QUE NO COMPARTO POR CUANTO LA APELACION DE LA PROVIDENCIA LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE CONTIENE UNA PRESUNCION QUE HACE EL DESPACHO Y EL MEMORIAL LO DIVIDIO EN DOS SITUACIONES, UNA QUE ERA LA APELACION DE LA PROVIDENCIA Y OTRA QUE EN ELLA SE VISLUMBRABA UNA NULIDAD NO SOLO PROCESAL , SI NO SUSTANCIAL, LA PREGUNTA ENTONCES ILUSTRE JUZGADOR SE PUEDE DIVIDIR EL MEMORIAL PRESENTADO.? ESE ES EL PUNTO CONSIDERO QUE NO YA QUE HAY QUE MIRARLO EN SU CONTEXTO Y EL SUPERIOR DEBE DE DILUCIDAR MEDIANTE EL CONTROL DE LEGALIDAD SI SE AJUSTA O NO A DERECHO.,

AL RESPECTO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE ESTABLECE:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Señor juez, atentamente, RUEGO A UD DAR EL TRAMITE AL RECURSO INTERPUESTO Y DAR EL TRAMITE AL RECURSO DE QUEJA IMPETRADO.

Atentamente



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C.C. 16.626.136 de Cali

T.P. No 41.557 del C.S. J

EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono : 314-731-10-91